

Análisis de la justicia de los jueces de paz en los municipios de Chacsinkín y Tahmek, Yucatán

Justice Analysis of the judges of peace in the Municipalities of Chacsinkín and Tahmek, Yucatán

Héctor Joaquín Bolio Ortiz, *^{1,2}, Juan Pablo Bolio Ortiz^{1,3}

Centro de Investigaciones de Investigaciones Sociales y Jurídicas de la Península¹, Universidad Autónoma de Yucatán²,
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social³

*Autor al que se dirige correspondencia: boliojuridic@hotmail.com

Recibido: 13 enero de 2017 / Aceptado: 19 de junio de 2017

Resumen

La justicia maya representa una forma de entender la manera de dar solución a conflictos dentro de una comunidad. Ésta ha existido a lo largo de la historia, pero como cualquier institución social se ha ido transformando con el transcurso de los años. Para el caso del Estado de Yucatán, se creó la Ley del Sistema de Justicia Maya en 2014, lo que, de alguna manera, permite que las poblaciones mayas del Estado den solución a algunos de sus conflictos jurídicos. No obstante, el problema se observa cuando esta forma de justicia está acotada desde las altas esferas gubernamentales y no responde a las necesidades de las comunidades originarias.

Palabras clave: Justicia, derechos humanos, multiculturalidad, modernidad

Abstract

Justice is a method of conflict resolution within a community. Social institutions, including justice, mutate over time to meet the needs of a changing society. Sometimes, the needs of indigenous communities are not adequately addressed by state and federal governments. The Mayan Justice Act of 2014 was enacted by the Mexican state of Yucatan. The law re-establishes the Mayan peoples' right to autonomously solve their legal conflicts.

Key words: Justice, human rights, multiculturalism, modernity



Introducción

En el año 2014 se decreta la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán (2014). En su artículo primero, la Ley señala que “es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Yucatán y tiene por objeto establecer el Sistema de Justicia Maya, a través del cual el Estado reconoce el derecho de las comunidades mayas a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos”.

Los niveles de saber jurídico pueden ser observados desde la práctica social de las poblaciones mayas con el propósito de responder a determinados problemas sociales y entender las dinámicas de los conflictos en torno a la justicia maya en las comunidades. En este orden de ideas, el presente trabajo pretende explicar el funcionamiento de los procedimientos judiciales mayas, a raíz de la aplicación de la nueva Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán en los municipios de Chacsinkín y Tahmek, Yucatán. El artículo se compone de las siguientes secciones: (1) En el apartado “Marco de referencia” se revisa literatura referente a la temática mencionada previamente; (2) la sección “Metodología” describe el tipo de método y las técnicas utilizadas en la presente trabajo; (3) en “Sujetos” se describe el grupo de actores claves seleccionados para realizar las entrevistas en las que sustentan el estudio y, de igual forma, se contextualizan las comunidades bajo consideración; (4) la parte “Resultados” presenta el análisis de los discursos recogidos durante las entrevistas y éstos se vinculan con otros elementos que contribuyen al entendimiento del fenómeno; (5) En las “Conclusiones” se presentan las reflexiones que emanan de esta investigación.

Marco de referencia

Los problemas en torno al fenómeno de impar-tición de justicia en poblaciones mayas y su relación con los derechos humanos a la libre determinación han sido planteados en diversas publicaciones y libros. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017) el derecho humano a la libre determinación como antes referimos queda resguardo en el artículo 2, a partir del año 2007, aunque fue hasta el 2011 que fue considerado un derecho humano, ello por las reformas en materia constitucional expuestas con anterioridad, en el cual se estable que:

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. Estas obras abordan los estudios del derecho y la aplicación de justicia en poblados indígenas. No obstante, el presente artículo, se referirá a algunos trabajos en particular.

Medina (2015), en su capítulo de libro “El Juez de paz en el sistema normativo maya”, explica cómo la función del juez de paz en el municipio de Chumayel subyace en la resolución de conflictos mediante el uso de leyes impulsadas por el Estado y prácticas tradicionales, lo que desemboca en un sistema de justicia interlegal, la relevancia de su estudio radica en ver al juez de paz como un funcionario, por medio del cual se exploran los procedimientos y mecanismos por medio del cual se logra el orden social. Para obtener los objetivos de su investigación recurre a la revisión de libros y expedientes judiciales correspondientes a tres décadas.

En este sentido, los conceptos que son el hilo conductor de este trabajo son la justicia, y el significado que le dan los actores conforme a los usos y costumbres de la comunidad. Este concepto es definido por Dussel (1993) a partir de la noción de “comunicación real”, según el cual “en una comunicación real, cada miembro tiene el derecho de situarse en una cierta exterioridad de la comunidad, como personas libres” (Dussel, 1993, p. 75). En otras palabras, quien no se considera consciente de sus derechos estará en situación de exclusión social. En este tenor, es de gran importancia reparar en el imaginario de justicia de las comunidades mayas. Pero éste no se puede entender desde el análisis macro, debido a sus heterogeneidades, sino desde el enfoque sociológico jurídico de las subjetividades vividas en las dinámicas sociales.

En este orden de ideas, la lucha por el respeto a los derechos humanos implica también el reconocimiento de la diversidad y los procesos de interlegalidad. Por esta razón, para efectos de la investigación, los dere-

chos humanos son entendidos, desde el enfoque propuesto por Herrera (2007, pp. 14-15) como la lucha por la dignidad humana como la razón y consecuencia de los procesos por la democracia y la justicia.

La pelea y defensa por los derechos humanos es la aspiración de la cual se parte cuando hablamos del derecho humano a la libre determinación, a la conservación de tradiciones, la forma de resolver conflictos acorde a los usos y costumbres o el vínculo con el medio ambiente de las poblaciones indígenas. Romper la idea evangelizadora y metafísica de la cosmovisión de derechos y dar pauta a una nueva visión, crítica, integradora y contextualizada en prácticas emancipadoras sociales (Herrera, 2007, p. 20) permite cuestionarnos las lógicas del Estado en relación con las normas protectoras de los derechos humanos (Carta Magna y Ley del Sistema de Justicia Indígena). No obstante, en la práctica los derechos humanos quedan sesgados, pues al tratar de hacerlos efectivos mediante leyes locales, como acontece con la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán (2014), entran en conflicto con las prácticas tradicionales. A manera de hipótesis se sostiene que la acción del Estado acota y restringe el derecho a la libre determinación, a pesar de que en la norma jurídica aparece este derecho humano como un discurso total de las programas de política pública.

Por último, y en relación a las definiciones de justicia y derechos humanos, arribamos a la conceptualización del derecho o justicia maya, términos que suelen ser empleados por diferentes autores como sinónimos, tal es el caso de Buenrostro (2015, p. 44) que señala como elemento distintivo de la justicia maya el que no suele ser empleada para dar solución a delitos graves y tiene como base el cumplimiento de obligaciones comunitarias, lo que da como resultado sentencias que se basan en un resarcimiento del daño, con beneficio a la comunidad. Como ejemplo, refiere Buenrostro (2015, p. 45) el caso de matrimonios aceptados entre menores de edad, lo cual para ciertas legislaciones penales de algunos estados puede representar un delito.

A partir de estas ideas, el mismo autor define el derecho maya no como

...la supervivencia de prácticas tradicionales inmutables, sino la expresión de cambios de normas que cambian y se adecuan a diversos contextos y matrices particulares que guían y le dan sentido. No es posible comprender las modalidades del sistema de justicia maya y su activación durante los juicios sin considerar

los procesos de dominación y cambio en que se insertan (Buenrostro, 2015, p. 47).

Metodología

En este apartado se presenta el eje metodológico de la presente investigación, que tiene como objetivo exponer los diversos procedimientos judiciales de aplicación de la Ley del Sistema de Justicia Maya del 2014, en los municipios de Chacsinkín y Tahmek, Yucatán.

Dicha investigación no se refiere únicamente a la parte procedimental de la norma o al conocimiento ontológico del derecho, sino que se proyecta en aras de un análisis integrador de diversos ámbitos en que inciden las dinámicas de justicia, el derecho y los usos y costumbres.

Para ello, resulta fundamental detallar la metodología en que se procura desentrañar el sentido de la norma y prácticas de usos y costumbres. De tal manera, se presenta el paradigma de la investigación, métodos empleados y técnicas de investigación que son el eje que guía el presente trabajo.

Con un enfoque cualitativo, se empleó en esta investigación la metodología de la sociología jurídica, partiendo de una visión holística de las dinámicas sociales en torno a la justicia en las poblaciones de Chacsinkín y Tahmek, Yucatán. Esta metodología concibe la comprensión de los fenómenos en torno a la justicia, recuperando ideas de autores de la talla de Malinowski (1985, p. 42), quien afirma que el estudio del derecho no estriba en un sistema especial de normas y decretos que prevén formas de su incumplimiento y supuestos en casos específicos, sino que es el resultado de la configuración de obligaciones expresadas en los agentes sociales, en el tejido social, en la historia, en la sociedad y en la cultura.

Desde esta perspectiva, Krotz (2009, p. 30) argumenta que las disciplinas como la antropología jurídica enriquecen las posibilidades de análisis en temas de investigación que históricamente no han sido abordados, como las políticas culturales, estudios migratorios y aplicación efectiva de los derechos humanos como el de la libre determinación de los pueblos indígenas de Yucatán. El análisis sociológico jurídico permite entender las representaciones de leyes y conceptos, como el de justicia, a través de la comprensión de los sentimientos y significados que una comunidad le otorga a las dinámicas sociales en torno a los conflictos del derecho.

Para el desarrollo y aplicación del método, se utilizaron como técnicas de investigación la entrevista semidirigida y la observación *in situ*, tal como propone Bourdieu (2007) en su libro *El sentido práctico*. En esta obra, el autor contrasta los elementos objetivos de la dinámica de justicia, tales como la norma escrita y la no escrita, con elementos subjetivos como los sujetos de derecho y la propia comunidad, determinados por una inconciencia objetivada denominada *habitus*, esto es un sistema de categorías, de percepciones, pensamientos y acciones en torno a la construcción de la realidad.

Finalmente con el uso de estas entrevistas, se realizó el análisis de contenido de palabras claves con el *software* de análisis de datos cualitativos Atlas.ti, que permitió llegar a conclusiones correspondientes del fenómeno estudiado. Este programa permite entrelazar categorías de análisis cualitativos.

La comprensión y explicación de los procedimientos judiciales mayas, se acotó al análisis de la normatividad escrita, como la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán (2014), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017), entre otras, que hablan del derecho humano a la libre determinación de comunidades indígenas. También se abordó desde la normatividad no escrita, es decir, lo que en realidad acontece en torno a la justicia en el seno de las comunidades. Justamente este contraste permite la reflexión en torno al cumplimiento efectivo del derecho humano a la libre determinación, y el impacto que tiene al modificar el tejido social y dinámicas comunitarias a partir del conflicto que puede suscitarse con la justicia maya de Chacsinkín y Tahmek.

Mediante el análisis de las entrevistas a los actores sociales y políticos en concordancia con las observaciones, se indagaron los procedimientos judiciales que se emplean para dilucidar y dar solución a los problemas comunitarios en Chacsinkín y Tahmek.

En este sentido, al realizar la revisión teórica, se partió de una serie de categorías preestablecidas. La categoría principal fue la “justicia”, dentro de la que se ubica el “derecho a la libre determinación”, que se dividió en “elementos” y “conflictos”. La subcategoría de “elementos” consideró tres apartados, “objetivo” (dividida en escrita y no escrita), “subjetivo” (sujetos de derecho, actor, demandado y comunidad) y “contextual” (modernidad, interlegalidad, historia, multiculturalidad e identidad).

Por otra parte, la subcategoría de conflictos incluyó los apartados “civiles”, “familiares”, “penales” y “sobre tierras”.

Como eje para el análisis, se recupera lo señalado (Izquierdo, 2015, pp. 147-148) en relación a que “la interculturalidad implica cambios a nivel estatal por prácticas acorde a la cosmovisión de los grupos hegemónicos ya que los usos y costumbres son prácticas vinculadas a su propia cosmovisión que implican cambios lentos, en que toda la sociedad participa y fluyen en reconstrucciones cotidianas donde se inserta la salvaguarda de los derechos de mujeres y niños acorde con los sistemas mundiales de justicia”; de tal forma, la interculturalidad debe ser vista acorde con los sistemas de justicia locales, en los que en muchas ocasiones como en el caso de Chacsinkín y Tahmek se observan prácticas que rompen los esquemas de lo que es justo y equitativo para el mundo (Figura 1).

Sujetos

Los criterios establecidos para seleccionar a los municipios de Yucatán en lo que se llevarían a cabo las entrevistas fueron los siguientes: (1) que la mayor parte de su población indígena pertenezca al grupo étnico maya, (2) que la mayoría de la población sea maya hablante, y (3) la existencia de un juez de paz, pues no todos los municipios de Yucatán cuentan con dicha autoridad jurídica, pues el mismo -en teoría- actúa conforme a sus saberes y prácticas tradicionales. Esto último, en virtud de que la figura del juez de paz responde históricamente a la autoridad que se ha encargado de resolver los pleitos y litigios con base en los usos y costumbres de la población.

Los municipios que cumplieron con los requisitos fueron Chacsinkín y Tahmek.

La población de las comunidades de Chacsinkín y Tahmek son consideradas poblaciones indígenas mayas, pues más del 90% de la población pertenece al grupo étnico maya, Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), (2010). Dentro de estos dos municipios se seleccionaron a actores claves que inciden en las dinámicas de justicia en las comunidades y en Chacsinkín, se llevaron a cabo diez entrevistas a diferentes actores sociales y políticos: el juez de paz, el presidente municipal, el jefe de la policía, el comisario, etc. En Tahmek, se realizaron tres entrevistas, una al juez de paz titular, y dos a los jueces que fungen como auxiliares en el juzgado, y que en años anteriores habían ocupado el cargo de jueces de paz. Asimismo, en ambos municipios se llevaron a cabo observaciones *in situ* de los procesos judiciales ante el juez de paz en diferentes espacios donde se de-

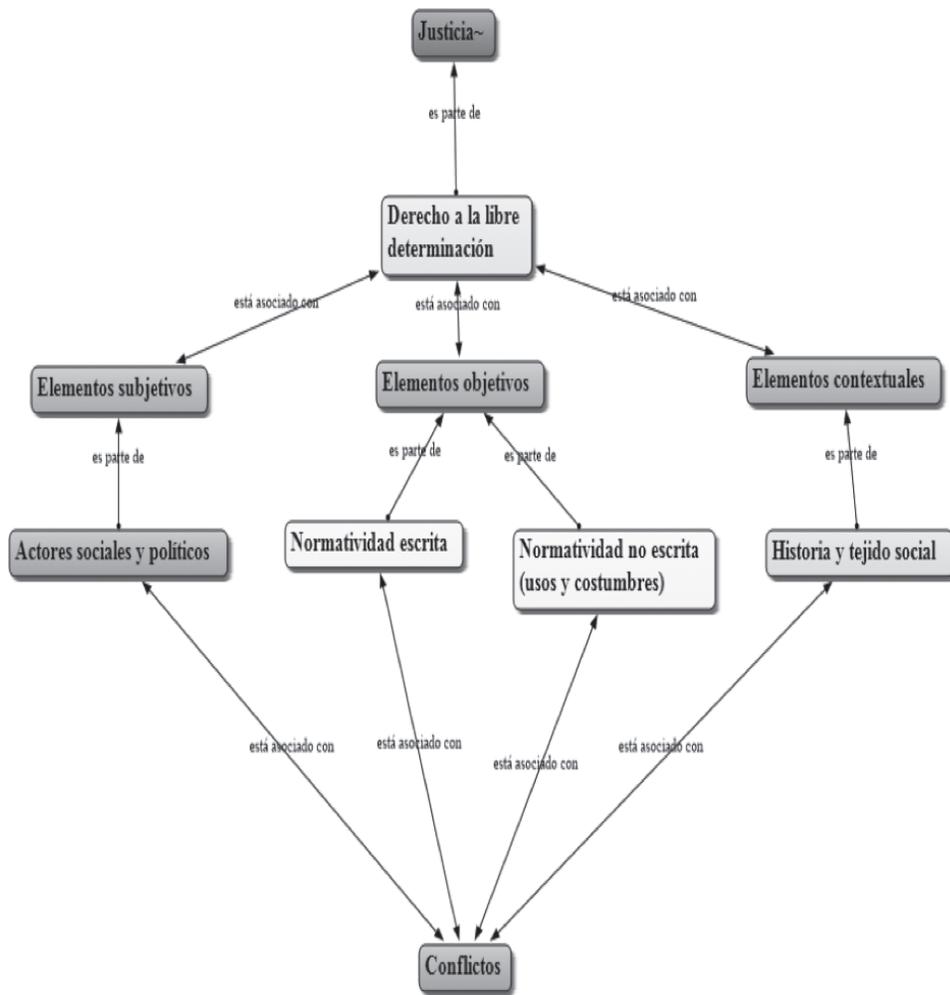


Figura 1. Red de relaciones de la categoría justicia

sarrollan dinámicas de justicia tales como: el palacio municipal, la oficina jurídica del ayuntamiento y las comisarías, entre otros.

Tahmek, es un municipio que ocupa una superficie de 102.50km², limitando al norte con Cacalchen, al sur con Hocabá, al este con Hochtún y al oeste con Seyé, su orografía es de tipo plano, con piso rocoso o cementado. El nombre del municipio significa “abrazo apretado” y las actividades principales son la agricultura y ganadería (Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (Inafed), 2015; Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), (2009).

Por su parte, Chacsinkín (nombre de planta leguminosa de flores rojas) es un municipio ubicado en el

sur de Yucatán, que limita con los municipios de Cantamayec, al sur con Tzucacab, al este con Tahdziú y Peto y, al oeste con Tixméuac. Ocupa una superficie de 158.40 km² (Inafed, 2015). Chacsinkín cuenta con una población total de 3,015 habitantes, de los cuales 1,526 son hombres y 1,489 son mujeres, dicha población representa el 0.14 %, con relación a la población total del estado. En cuanto a la lengua, la población de 3 años y más, que habla la lengua maya asciende a las 2,597 personas (INEGI, 2015).

Tahmek, es un municipio que ocupa una superficie de 102.50km², limitando al norte con Cacalchen, al sur con Hocabá, al este con Hochtún y al oeste con Seyé, su orografía es de tipo plano, con piso rocoso o

cementado. El nombre del municipio significa “abrazo apretado” y las actividades principales son la agricultura y ganadería (Inafed, 2015; Inegi, 2009).

Por su parte, Chacsinkín (nombre de planta leguminosa de flores rojas) es un municipio ubicado en el sur de Yucatán, que limita con los municipios de Cantamayec, al sur con Tzucacab, al este con Tahdziú y Peto y, al oeste con Tixméuac. Ocupa una superficie de 158.40 km² (Inafed, 2015). Chacsinkín cuenta con una población total de 3,015 habitantes, de los cuales 1,526 son hombres y 1,489 son mujeres, dicha población representa el 0.14 %, con relación a la población total del estado. En cuanto a la lengua, la población de 3 años y más, que habla la lengua maya asciende a las 2,597 personas (Inegi, 2015).

Análisis, discusión y resultados

En este apartado, se presenta el análisis de las entrevistas semidirigidas a los actores claves y de las observaciones empleando el método sociológico jurídico.

Acorde con lo señalado por los entrevistados, no existe una traducción literal para la palabra justicia en la lengua maya. La palabra que más se asemeja en el significado al término de justicia es “Maaliik” cuyo significado es hacer el bien y hacer cosas buenas. Lo justo es entendido como no estar a favor ni en contra de algún partido, sino ser neutral, imparcial, y basados en la ley. El juez de Tahmek señaló que “[la labor del juez comunitario] es un trabajo bonito, en una ocasión [...] unos señores se estaban peleando y después salieron agarrados de la mano, me dijeron esta es una buena justicia”.

Una de las dinámicas que destacó en relación a la justicia de Tahmek es que antiguamente la figura del juez de paz tenía mayores atribuciones para resolver cualquier tipo de conflicto e imponer libremente sanciones o penas. Sin embargo, desde el 2001, cuando se modificó la ley que reguló el derecho a la libre determinación de las poblaciones indígenas en México, las actuaciones de los jueces de paz se vieron limitadas. De tal forma, estas limitaciones implicaron que los casos posibles de resolverse son los relativos a conflictos familiares y civiles, priorizando la conciliación. Mientras que los casos que no se les permite resolver, son los relacionados con conflictos penales, por tanto son trasladados a la sede de la fiscalía y juzgados en Izamal. Con esto se observa que anteriormente tenían una mayor importancia los usos y costumbres o la con-

cepción de lo que para el juez era lo justo o no. “Si antes te dejaban hacer más, hoy no” (juez de Tahmek).

En este sentido, la labor del juez de paz ha quedado reducida para la resolución de cierto tipo de conflictos, además, como refiere el presidente municipal de Chacsinkín, “el juez se debe apoyar en caso de dudas o interrogantes en relación con los conflictos con el licenciado en derecho del departamento jurídico del Ayuntamiento”, en ciertos casos de mayor relevancia con las autoridades de Tekax (Fiscalía del Ministerio Público y Juez mixto). Esto nuevamente muestra cómo el manejo de la resolución de conflictos y procedimientos judiciales gira en torno a la lógica del derecho estatal.

Respecto al papel de los jueces de paz, en la actualidad existe un juez titular certificado por el Poder Judicial del Estado. Además, se solicitan testigos de asistencia que tienen que dar fe de los hechos. De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial (2010), dependiendo del número de habitantes (por ejemplo, menos de tres mil) el juez de paz no necesita tener el título de licenciado en derecho, sino que puede ser una figura que por su personalidad cubra ciertas características para fungir como juez de paz y, que sea percibido como tal por la sociedad. Esta persona debe ser asignada por el presidente, así como los otros jueces que hacen función de testigos.

En el caso de Tahmek, la actual juez titular se asiste de dos testigos, quienes anteriormente habían sido jueces. Todos los asuntos se tratan en el juzgado y, aunque puede recurrirse a cualquiera de los otros jueces (testigos), los acuerdos solo son firmados por el titular, procurando que se encuentren los tres.

Con lo que respecta al derecho a la libre determinación, este parece ser poco conocido por los jueces de paz. Este término se puede entender como el resolver una situación acorde a la costumbre, más no se considera que este sea un derecho humano protegido a nivel constitucional. En este sentido, como mencionan algunos actores, las nuevas leyes han cambiado la dinámica en los procedimientos de justicia, la cual acota y restringe muchas prácticas o castigos, tal es el caso de algunas penas de vergüenza pública, como amarrar a alguna persona al poste de la plaza para que todos la vieran.

La próxima figura expone el papel en la resolución de conflictos en las comunidades de las autoridades, como el juez de paz, el presidente municipal, el licenciado en derecho del ayuntamiento, la comandancia y otros que inciden en los asuntos acorde con la cuantía, materia o gravedad de los mismos.

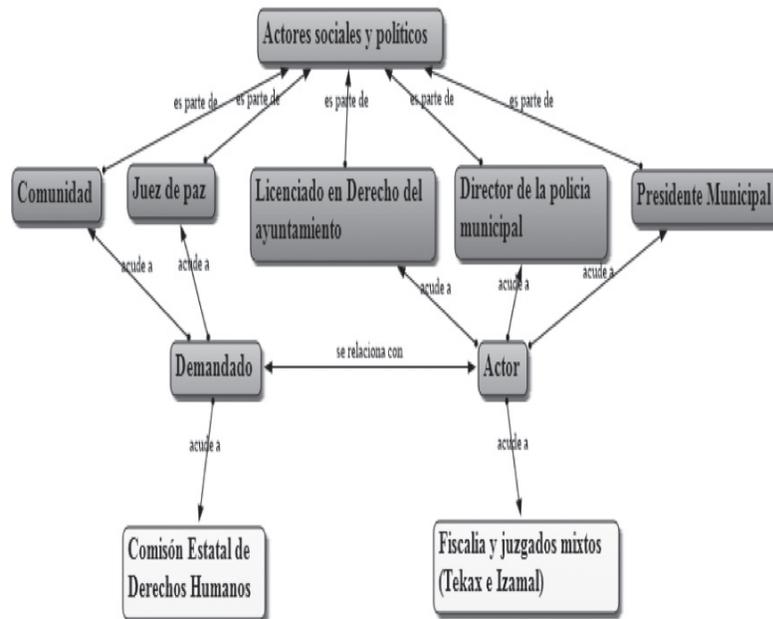


Figura 2. Red de relaciones de la categoría actores políticos y sociales

Con respecto a las relaciones entre los actores sociales y políticos, se observa que las dinámicas de justicia se entrelazan de acuerdo con las funciones para resolver los diferentes casos que se susciten acordes con la materia y tipo de procedimientos. A su vez, existen actores como la Comisión Estatal de Derechos Humanos que funge como órgano vigilante y ante quien se pueden quejar los habitantes por presuntas violaciones a derechos humanos de primera generación, como la vida, no discriminación, igualdad ante la ley, integridad, entre otros. Aunque no respetar el derecho humano a la libre determinación de las poblaciones mayas puede ser como se mencionó antes, un derecho humano poco conocido tanto por la población como las autoridades, el mismo para el sistema jurídico mexicano desde el discurso del derecho positivo es piedra angular de las relaciones políticas y sociales como las comunidades indígenas, lo que desemboca en que exista un desfase bastante constante en el tema de los derechos humanos en nuestro país consistente en la poca efectiva de los mismos.

Una dinámica interesante es la de las mujeres con el juez de paz que, según algunos actores, son escasas por el tiempo de ocio con el que cuentan a diferencia de los hombres. Esto contrasta con lo señalado por el presidente municipal de Chacsinkin, quien indicó que

las mujeres no acudían al juez de paz pues era una situación mal vista. Sólo aquellas mujeres problemáticas o madres de hijos problemáticos, acudían ante dicha autoridad.

Por otro lado, se entrevistó al funcionario encargado de capacitar a los jueces de paz en el Poder Judicial del Estado. Él explicó que los jueces de paz son mediadores, también considerados auxiliares de los jueces de primera instancias. Estos funcionarios resuelven asuntos de tipo civil y familiar principalmente, como prescripciones positivas, pago de deudas, pensiones alimenticias y delimitación de terrenos. “Nosotros les recomendamos mediante cursos que no resuelvan asuntos de tipo penal, pues los interesados pueden acudir a la Comisión de Derechos Humanos a levantar quejas. Es importante decir que pueden tener dos asistentes, situación que ocurre en muchos municipios, algunos les llaman jueces auxiliares” (licenciado de Chacsinkin).

Otro aspecto interesante comentado por el funcionario del Poder Judicial del Estado, es que hace unos años la figura del juez de paz en los municipios era comandada siempre por hombres, por lo general era un anciano muy respetado y conocido por todo el mundo. No era un requisito ser licenciado en derecho para ocupar el cargo. Hoy en día, por el contrario, existen

muchas mujeres con el cargo de juezas y son personas que fueron asignadas a este puesto que cuentan con la licenciatura en derecho. En relación a la función del juez de paz, otras autoridades apuntaron que “el presidente municipal tiene la obligación de apoyarse en él, es decir, es considerado un auxiliar en caso de impartir justicia y resolver conflictos comunitarios. De tal forma que el cargo suele durar los tres años que duran los presidentes en sus puestos y por lo general suele estar politizado. Lo que desemboca en inestabilidad en el cargo y pérdida de respeto de la persona llamada por la comunidad a impartir justicia como ocurría antes”.

En torno a la capacitación que reciben los jueces de paz, el o licenciado comentó que los cursos son impartidos por el Consejo de la Judicatura Estatal y tratan principalmente sobre los derechos humanos, igualdad de género, mediación, cómo conciliar y sobre las funciones del derecho civil.

Finalmente, una diversidad de actores reiteran lo expresado por el presidente municipal de Chacsinkín, en cuanto que si el juez de paz no puede resolver algún asunto particular, este se auxilia con el jurídico del ayuntamiento, lo cual denota nuevamente que existe

un sistema de coordinación entre autoridades para la solución de problemas entre la población. Sistema en el que, dependiendo del caso y la materia, intervienen autoridades como el juez de paz, la policía, el presidente municipal, jurídico del ayuntamiento o la propia comunidad.

Acorde con lo compartido por los actores sociales, existe una delimitación y reducción de las funciones y materias en que pueden intervenir los jueces de paz, por lo que cabría cuestionar el estado actual de la soberanía del pueblo, ya que este es el principio básico y significado mismo de una democracia. En este sentido, es fundamental repensar en la democracia para las políticas mexicanas, pues la existente no apela al empoderamiento de los derechos de la población, tal como la entiende Krotz (2015), es decir, pensando en las lógicas emancipadoras y de inclusión de la población maya, a través de políticas de convivencia multicultural, donde el estado solo funja como un observador y mediador en el caso de la preservación de culturas, usos y costumbres sobre las dinámicas de justicia maya.

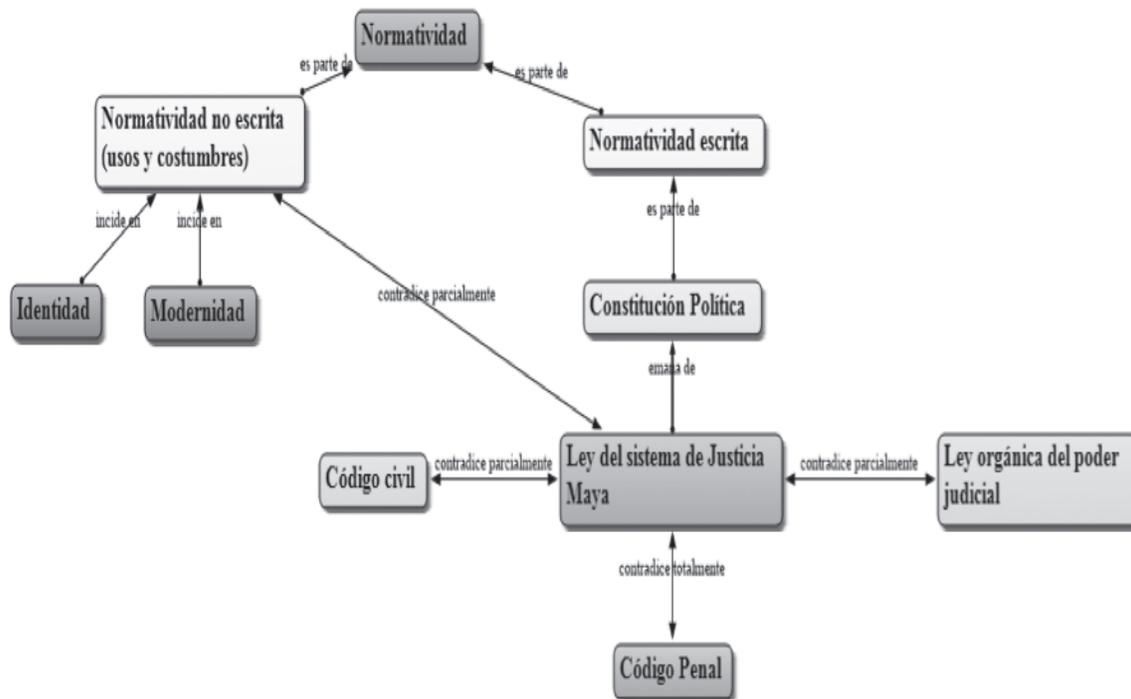


Figura 3. Red de relaciones de la categoría normatividad

En relación a la aplicación de leyes, algunos actores políticos apuntaron la importancia de conocer las leyes. Sin embargo, desconocen el derecho humano a la libre determinación, consagrado en el artículo 2 constitucional. Tal es el caso del presidente municipal de Chacsinkín, quien refirió no tener ningún conocimiento sobre la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán (2014), ni del derecho humano a la libre determinación de los pueblos indígenas. No obstante, conoce algunos aspectos de este derecho como el del respeto a la lengua y la obligación de las autoridades de explicar a las personas maya hablantes los trámites y necesidades que tengan conforme a las dependencias o autoridades que acudan.

El alcalde manifestó que los usos y costumbres, son importantes para la población, sin embargo algunas costumbres no pueden seguir rigiendo la vida de la gente, por otra parte existen leyes nuevas que inciden y contradicen muchos aspectos de la organización social.

De igual manera, los jueces que fungen como testigos de la jueza titular en Tahmek desconocen la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán (2014). No obstante, la jueza titular conoce cómo funciona la ley pero no aplica muchos de los aspectos de la misma, puesto que fue capacitada con la Ley Orgánica actual que es la que rige el municipio.

Por otro lado, en Chacsinkín, recientemente el juez de paz se enteró de esta ley, pero no ha recibido cursos de capacitación sobre la misma, por lo que no tiene aplicación en el Estado de Yucatán.

Uno de los aspectos que inciden en estos usos y costumbres, es el de la modernidad, y que al respecto el juez auxiliar de Tahmek señaló que “[la cultura y las tradiciones] son importantes, aunque se han ido perdiendo por, no sé, quizás por la modernidad que enseña otra forma de vivir”. Así, aunque algunos habitantes consideran que existen aspectos negativos de la modernidad, como la llegada y difusión de las drogas, estos no están vinculados con la pérdida de usos y costumbres en la resolución de problemas. “Lo moderno es bonito” (juez de Chacsinkín).

Todo ello, implica un análisis especial dado que de la observación *in situ* quedó corroborado que en la impartición de justicia, las autoridades como los presidentes municipales y jueces de paz, se ven influenciados por leyes y reglamentos provenientes del Estado. De tal forma que los usos y costumbres, en lo ideal, se adecuan y se adaptan a las nuevas leyes, lo que desemboca en sistemas interlegales auténticos y sin duda

en la violación al derecho a la libre determinación que a partir de la consagración como derecho humano en el año 2011 paradójicamente se ha limitado cada día más.

Esto se aprecia en la entrevista realizada al comisario de X’box, comisaría de Chacsinkín, quien expresó que “cuando ha habido algún problema lo tratamos entre todos para que no siga avanzando”. La comisaría es una región o sección geográfica que forma parte del Ayuntamiento municipal, la cual está precedida o representada por la figura del comisario. La relación administrativa es que la comisaría es dependiente jerárquicamente del Ayuntamiento. Asimismo, manifestó no saber cómo aplica la justicia en el municipio. También, señaló desconocer la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán (2014) y destacó la importancia que tiene la población de la comisaría en la toma de decisiones, donde no suele intervenir el juez de paz.

En este sentido, entre los problemas más comunes que afronta la comisaría apuntó:

- Las peleas de borrachos que, en su mayoría, son iniciadas por hombres.
- No se requiere del apoyo del Juez de Paz dado que la comunidad toma decisiones en conjunto. A su vez expresó desconocer cómo resuelve los conflictos el Juez de Paz.
- Algunos problemas de la comunidad ligados con límites territoriales, se resuelven haciendo albarradas. No obstante lo expresado, se nota una dinámica en que la decisiones son tomadas en el seno de la población, alejadas de normas y leyes provenientes de entes hegemónicos.

En esta comisaría no se acude al juez de paz, porque la comunidad está acostumbrada a reunirse para platicar sobre algún problema y resolverlo a través de una asamblea. Si existiera alguna persona que estuviera atentando en contra de la paz y tranquilidad de esta comunidad, se les haría una advertencia para enviarla al exilio. Por ejemplo, en septiembre de 2016, una persona estaba talando árboles en el terreno de un vecino de la comunidad, entonces se llevó a cabo la asamblea para comentarle que eso no se podía hacer, porque correspondía a propiedad privada. Esta persona lo comprendió y no fue necesario utilizar la figura del juez de paz.

Otro ejemplo, sucedido hace unos años, fue el caso de un par de hermanos drogadictos que andaban

haciendo desastres. Para resolverlo, la asamblea se reunió, sin tener necesidad de la figura del juez de paz o algún representante del ayuntamiento de Chacsinkin, más que del comisario ejidal de X'box, para hablar con los padres de los jóvenes drogadictos. Tiempo después, estos jóvenes atacaron y asesinaron a un adulto en su ejido. Por ello, la gente del ayuntamiento y personal de la fiscalía coadyuvaron en la búsqueda de los mismos, quienes fueron encontrados muertos, suicidándose días después de ultimar al ejidatario. A pesar de todo, los padres de estos jóvenes fueron prácticamente expulsados de sus tierras y de su casa en X'box, porque sus hijos fallecidos causaron problemas y arrebataron la paz y tranquilidad de la comunidad.

Así, se confirmó que esta comunidad no necesita la figura de un juez de paz más que para medir propiedad y, si existiera un problema en su comunidad, todo se resolvería con una asamblea entre los habitantes, visto que todos quieren vivir en paz y tranquilidad. Por ello, si alguien volviera a irrumpir, sería mejor que se fuera a vivir al municipio, es decir, fuera de la comisaría de X'box.

Desde que se fundó esta comisaría, nunca se han tenido problemas para recurrir a un juez de paz, a consecuencia de que esta comunidad está integrada por grupos familiares, siete en total, quienes rara vez tienen problemas, debido a que son gente muy tranquila y dedicada a trabajar. Se pudo observar que las mujeres tampoco asisten al juez de paz y muy difícilmente lo harían.

En relación al derecho humano a la libre determinación en impartición de justicia, contemplado en el artículo 2 Constitucional, el funcionario encargado de la capacitación de los jueces de paz, señaló que no se les enseña mucho: “bueno yo diría que no se aborda el tema” (licenciado de Chacsinkin). A su vez, mencionó que la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán (2014), no es muy conocida por los jueces de paz, “esta ley se encarga de difundirla y aplicarla el Indemaya pero solo en comisarías donde la mayoría de la población es maya parlante” (licenciado de Chacsinkin).

Uno de los problemas sobre al derecho humano a la libre determinación, versa en que la justicia de usos y costumbres en Yucatán, está supeditada a la justicia oficial. La primera corresponde a la que lleva el juez de paz con base en el derecho consuetudinario y la segunda es la que imparte el estado en función del sistema jurídico de tradición mexicano-romano. En este sentido, es imprescindible entender el concepto

de justicia, no desde el punto de vista de la justicia occidentalizada, en el entendido que cada sistema de justicia es diverso, incluso dentro estos mismos sistemas, porque la justicia responde en gran medida a las particularidades y especificidades, políticas, sociales, y culturales de un grupo social. Asimismo, en la justicia maya subyacen elementos para la solución de los conflictos que se viven como lazos de reciprocidad, resarcimiento o reparación del daño en pro del beneficio colectivo, moral y otros más, que es menester atender. Dicho derecho positivado suele confundirse cuando hablamos del derecho o procesos de justicia maya, al referirse ésta última, como no incorporada al marco legal, resulta un craso error, al ya estar integrada desde el 2001 en el marco constitucional mexicano y en el 2011 al catálogo de derechos humanos, donde el eje transversal de la política pública es el debido respeto y protección de los mismos.

Sin embargo, el hecho que el derecho maya se encuentre positivada y represente el derecho humano a la libre determinación, ello no significa que se esté cumpliendo a cabalidad, lo cual genera en muchos casos subordinación de las poblaciones mayas a las lógicas institucionales del estado, quedando el derecho maya relegado a un eslogan desde el discurso político.

Historia y tejido social

A través de las entrevistas realizadas a diferentes habitantes de las comunidades, se enriqueció el análisis. Se les preguntó a las mujeres si alguna conocía o había tenido acercamiento con el juez de paz para resolver un problema, a lo que ellas reaccionaron alejándose rápidamente y, tapando su cara, expresaron que “ellas no eran problemáticas”. Incluso dos de ellas tenían semblante serio por el tema que, al parecer, les parecía ofensivo el hecho de que una mujer tuviera que acudir con el juez de paz. Un ejemplo de lo anterior es que una mujer de entre 30 a 45 años de edad, mencionó que ninguna de las mujeres de esa agrupación tenía que ir al juez de paz porque esa función era para los hombres.

Para algunas personas, Chacsinkín es un lugar muy tranquilo en el que incluso el juez de paz solo se encuentra los fines de semana porque no es una figura muy necesaria.

Otro aspecto interesante es que la mayoría de las mujeres del municipio y algunos hombres pensaban que el presidente municipal es el que debe resolver cualquier problema, debido a que siempre recurren a

él antes que al juez de paz. Por ejemplo, en una entrevista realizada al asistente del Presidente Municipal de Chacsinkín, el funcionario percibió que el imaginario social del municipio entiende que las nuevas leyes que prohíben los castigos de humillaciones públicas a los delincuentes son mejores, considerando que se apegan a los estándares de los derechos humanos. Además, el entrevistado refiere que “uno de los castigos que se aplicaban en el pasado era que a los delincuentes los amarraban a un poste y les pegaban con sogas, lo cual hoy en día viola los derechos humanos”.

Algunas características sobresalientes del municipio de Tahmek son las siguientes. Es un pueblo muy activo durante el día, aunque la gente prefiere salir por las noches. Al igual que en la mayoría de los pueblos y ciudades de Hispanoamérica, la traza urbana en Tahmek es a manera de cuadrícula. Hay una pequeña iglesia con un parque y el edificio del ayuntamiento enfrente. Al interior están las oficinas del ayuntamiento y la policía. En el patio interior central de las oficinas de la planta alta se encuentra la oficina de la jueza de paz. Este espacio tiene lo necesario de una oficina: un escritorio, sillas, un archivero y un mueble que guarda una computadora de escritorio. En este recinto se ventilan asuntos de corte civil, familiar y conciliaciones generalmente, aunque también por lo que señaló en su entrevista la jueza de paz se atienden riñas, agresiones entre familias y vecinos.

En Tahmek, algunas personas de las audiencias mencionaron que la persona encargada de aplicar la justicia en la comunidad es la jueza de paz y, que acuden cuando hay un delito o cuando hay un problema en donde no se pongan de acuerdo los interesados “por ejemplo ahora tuvimos un conflicto por falta de pago en la pensión alimenticia” (persona que acudió a audiencia con la jueza de paz).

Entre los problemas más frecuentes, las personas señalan que son los que se suscitan entre la familia y vecinos. De igual forma la gente considera que la jueza resuelve los casos de manera muy justa, teniendo en cuenta que es una persona preparada, aunque desconocen en qué ley se basa para resolver los problemas. Por último, la mayoría de los actores desconocen sus derechos sobre la libre determinación y consideran importante la opinión externa en casos de conflictos familiares de licenciados en derecho y psicólogos, “a mí el psicólogo de mis hijos que trabaja para el DIF, me orienta en relación a lo permitido y no” (persona que acudió a audiencia).

La historia y el tejido social se han ido transformando al pasar los años como refieren muchos acto-

res políticos, como el presidente municipal de Chacsinkín, quien menciona que “ha cambiado mucho la ley, por ejemplo en el caso de menores de edad no nos permiten ponerlos en celda como ocurría antes”.

A su vez, se ve el impacto de las nuevas leyes que tanto refieren los entrevistados, en lo que tiene que ver con las dinámicas de justicia porque como mencionó el juez de paz, en tiempos pasados resolvía todo tipo de asuntos, a diferencia de hoy en día que solo se encarga de resolver algunos conflictos familiares, civiles, mercantiles y otros relacionados con delitos considerados menores, como el vandalismo, riñas y drogadicción.

A manera de conclusión en este apartado, se asevera que en la actualidad existen sistemas interlegales en la resolución de problemas donde, dependiendo de la situación, se emplean los usos y costumbres de la comunidad. Por ejemplo, en el caso de sanciones que versan sobre un resarcimiento a la población o la vergüenza pública; otros con las normas que imperan en el municipio, como los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, para la imposición de multas o sanciones como arrestos, por no más de 36 horas.

Conflictos

La siguiente imagen indica los tipos de conflictos más comunes que se presentan en las comunidades estudiadas como civiles, familiares, penales, tierra, y la forma en que son dilucidados por el juez de paz, donde la resolución dictada puede consistir en una conciliación o convenio entre las partes o la imposición de una sanción (Figura 4).

Con base en la información recabada, se percibe que hoy en día los conflictos se resuelven de forma coordinada, por el juez de paz, el licenciado en derecho del ayuntamiento y el jefe de la policía. En caso que no se resuelvan los conflictos, estos se turnan a Tekax, donde está la sede del Ministerio Público al que se adscribe Chacsinkín y el juzgado mixto de lo civil, familiar y mercantil. Los actores sociales y políticos tienen la idea generalizada de que en Tekax se resuelven de mucha mejor forma los problemas pues se dice que “las autoridades están mucho mejor preparadas” (habitante de Chacsinkin).

Una de las dinámicas descritas son las de resolución de conflictos en asuntos de tipo penal, como ejemplo, el robo, donde la persona agraviada acude al palacio municipal a demandar al supuesto delincuente, de tal forma que se le envía un citatorio por la autoridad. Consecuentemente si no acude a la cita, la autori-



Figura 4. Red de relaciones de la categoría conflictos

dad tiene la facultad de detenerlo a través de la policía, para que posteriormente pueda darse una solución al asunto mediante la sentencia que dicta el juez.

Respecto a la solución de problemas que involucran a todos los ciudadanos, como el incremento del vandalismo o la drogadicción creciente en jóvenes, algunos actores señalaron que se convoca a los ciudadanos a reunirse en asambleas, que en coordinación con el director de la policía, el presidente municipal y otros actores claves, dan cuenta de estas problemáticas y proponen soluciones a los mismos.

En torno a la forma en que se resuelven los conflictos, el juez de paz debe auxiliarse con funcionarios como el director de la policía y el jurídico del ayuntamiento en el dictado de sus resoluciones y procedimientos.

De esta manera, las autoridades como el juez de paz, se ven limitadas en sus funciones por organismos como el Tribunal Superior de Justicia que recomienda que el puesto de juez sea ocupado por un licenciado en derecho. Además, los cursos de capacitación que realizan para los mismos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en diversas ocasiones ha intervenido como consecuencia de quejas que ha realizado la población contra el juez, restringen su campo de acción en la solución de problemas.

A pesar de esta función restringida y limitada, existe la intervención del juez de paz a petición de las

personas que desean conciliar algún problema. Ellos solamente pueden resolver asuntos de tipo civil y familiar leves que deseen ser conciliados, o sea, que las partes involucradas asistan a su cita y tengan actitud de querer resolver el problema por menos de 200 salarios mínimos, para finalmente levantar un acta que concluya este proceso. Si no se logra llegar a un acuerdo, el caso se turna a los juzgados de lo familiar, en la ciudad correspondiente con estas facultades.

Un aspecto en torno a la solución de problemas de índole penal que amerita una sanción que impone penas, son las multas o privación de la libertad, por la comisión de delitos (vandalismo, venta de drogas, violencia intrafamiliar, golpes, riñas, robos, homicidios, violaciones). Otras problemáticas de carácter civil son las deudas, prescripciones, contratos de arrendamiento y demás. También se encuentran los conflictos familiares, que versan en pensiones alimenticias, divorcios y herencias. Finalmente, están los problemas en torno a delimitación de tierras, invasiones y posesiones sobre bienes muebles e inmuebles, dichos conflictos en lo medular podrían resolverse mediante conciliaciones o procedimientos judiciales donde se cumplen fases procedimentales como el desahogo de pruebas.

Específicamente, los asuntos tipificados como penales requieren ser referidos a la fiscalía y, ante esto, parecería que los jueces de paz no realizan ninguna función de relevancia “y es que aparentemente así

sale, como si no estuviéramos haciendo nada, pero el sistema así nos lo plantea”. El juzgado de Tahmek rinde informes de los asuntos que se atienden cada tres meses al Poder Judicial del Estado.

En los casos de personas que solo hablan maya o que no hablan completamente bien el español, o que no saben leer o escribir, se les asiste de alguien de su confianza para que les lea y explique lo que se plantea por el juez, esto se redacta en un acta. Por último, en el caso de que se necesite una firma y sea analfabeta, se utiliza su huella dactilar. “No podemos actuar si una de las partes no sabe leer ni escribir” (Juez de Tahmek).

Como se mencionó previamente, algunos de los problemas más frecuentes son los de tipo familiar, dentro de los que se encuentran el pago de pensión alimenticia que es solicitado mayormente por las mujeres, a excepción de los divorcios. También, el pago de deudas, disputas entre familias, en cuyo caso se les hace una notificación en la que se comprometen a no molestarse más entre ellos, o casos en los que los esposos llegan alcoholizados a sus casas.

En Chacsinkín, los casos de herencias entre familias o intestados son tratados por el licenciado contratado por el municipio. Las custodias de niños se realizan en conjunción con el juez de paz y el licenciado, quien tiene más práctica. Posteriormente, el caso es enviado al juez familiar.

Los problemas de tierras se tratan poco, pues el juez de paz no cuenta con las facultades de la ley de fungir como catastro, donde se certifican límites o propiedad de las tierras. Este tipo de casos se resuelven en la ciudad de Mérida. Sin embargo, algunas veces se realizan apoyos en los casos de cesión de derechos, en los que se le acredita el traspaso de la propiedad con una escritura o constancia de propiedad y, en las partes de este proceso, se especifica que el documento que se expide no es una escritura y que carece de valor notarial, resaltando que es sólo una manifestación de voluntad, la cual tiene que formalizarse posteriormente.

Dejaron de atenderse asuntos penales como robos, entre ellos de bicicletas, robos a casas, de dinero, de ganado. “Ahora vienen y dicen ahorita no hay autoridad, no sirven para nada” (Juez de Tahmek). La gente espera que se les notifique y se les busque para imponer un castigo, pero no se tiene la facultad para hacerlo, solo se citan. Este tipo de delitos involucra a gente alcoholizada, drogadicta o que no trabaja. Sin embargo, en caso de que se desee conciliar por caso de robo, se realiza únicamente si hay un común acuerdo entre las partes a intervenir.

En Chacsinkín, si el juez no puede resolver un caso, el cual tendría que ser grave, este se refiere al comandante o director de la policía debido a que el municipio ha contratado a un licenciado. El problema de riñas se tratan exclusivamente por el comandante de la policía, y se remiten al jurídico.

Para el caso de las sanciones o penas, anteriormente se podía aprehender a la gente en el calabozo y se les cobraba una multa. Incluso, una costumbre en el pueblo de Tahmek era que se les obligaba a realizar servicio a la comunidad como barrer, lo cual se vinculaba con la vergüenza pública de una sanción o castigo. En la actualidad, las sentencias dependen del caso, y pueden ser desde económicas hasta hacer un servicio para la comunidad. La cárcel se usa en casos de riñas, especialmente cuando los familiares piden el apoyo, pero no se les detiene por mucho tiempo debido a que diversas leyes lo prohíben, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (18 de julio de 2017) que acota las funciones del juez de paz a la materia civil y familiar, o la Ley del Sistema de Justicia Maya del 2014 que imperativamente dispone que los asuntos penales no pueden ser dilucidados conforme a los usos y costumbres de las poblaciones indígenas.

En Chacsinkín, los casos de robo a algún domicilio son sancionados por el comandante de la policía, encarcelándolos y haciéndoles pagar una multa. Así, el juez de paz levanta un acta en donde se comprometen a pagar los daños ocasionados.

En Tahmek la figura del juez de paz, actúa coordinado con dos jueces auxiliares resuelven los problemas y casos particulares de desacuerdos, es decir, actuando como un órgano conciliador, donde no se observa que la comunidad participe en la resolución de conflictos. Por el contrario, en Chacsinkín, como antes se mencionó, es la propia comunidad la que resuelve los problemas y desacuerdos de interés general, como el vandalismo o drogadicción mediante asambleas organizadas por ellos mismos. El juez de paz en Chacsinkín resuelve conflictos sin necesidad de contar con jueces auxiliares, aunque en casos de dudas recurre mucho más al licenciado en derecho del ayuntamiento.

Dentro de las dinámicas de justicia que se observaron en Tahmek se señalan algunos casos particulares. Un día se presentaron dos mujeres, una de mayor edad y otra más joven, una de las mujeres expuso que le habían robado las llaves de su moto, ella indicó a la persona que suponía le había extraído las llaves. La juez hizo una llamada y trató de solucionar el caso para que se le devolviera. Cabe señalar que la juez tra-

tó de solucionar esto sin asentar nada por escrito, de ahí que no se tenga ningún papel que documente este caso.

Otro caso fue el de dos mujeres que arreglaban un asunto de “tanda”. El problema se había suscitado por la falta de pago en efectivo de la que realizaba la “tanda” a una de las participantes. Ambas presentaron un documento en el que comprobaban cantidades y fechas de pago. Cuando al parecer la juez había conciliado a las partes y comenzaba a realizar el acta, una de ellas volvió a inconformarse, de ahí que no se realizó ningún escrito sobre este asunto. La discusión entre ambas mujeres continuó, se volvieron a revisar cuentas y fechas de pago hasta que se llegó a la conclusión de que la que realiza la tanda solo debía pagar cien pesos, esta aceptó sin mayor problema y dio el pago. Sin embargo, la otra mujer quedó inconforme y no firmó el recibo que la juez le había extendido y, bajo la amenaza de que acudiría al juzgado de Izamal, se retiró de la oficina.

Antes de terminar el problema de deuda de las mujeres, un hombre joven esperaba en la puerta de la oficina. Se trataba de una pareja que solicitaba un acuerdo de pensión. Era un matrimonio (que aún siguen casados), padres de una niña de once años, con capacidades diferentes, y un niño de nueve años. De acuerdo con la explicación, tiene ocho años que no viven juntos y ella incluso tiene una nueva pareja. Ella solicitaba el pago de pensión a los hijos y no ser molestada por su expareja, debido a su nueva relación con otra persona, así como que el padre visite a sus hijos en buen estado y les brinde buena alimentación.

Posteriormente, otra dinámica de justicia observada consistió en que la jueza atendió a una mujer de mediana edad sobre una cesión de derechos, la juez leyó el documento y la interesada lo firmó. No hubo mayor asunto.

En síntesis, lo antes señalado deviene en un sistema de justicia maya subordinado por entes hegemónicos como instituciones oficiales y las propias leyes que determinan casos y conflictos en los que se pueden ventilar aspectos que conculcan y vulneran el derecho humano a la libre determinación de las poblaciones mayas. La justicia maya además de su alcance jurídico, debe traducirse en un beneficio para el desarrollo social de las comunidades. Se observó que el problema surge cuando la justicia estatal coarta las normas y procedimientos propios de la justicia maya.

Conclusiones y recomendaciones

De la investigación presentada podemos concluir que los jueces de paz y otras autoridades vinculadas a la justicia en los municipios estudiados, de forma general, desconocen la Ley de Justicia Maya y otras legislaciones. De tal forma, imparten justicia acorde a lo que ellos entienden como justo y correcto para cada caso en concreto, en algunos casos recurriendo a los códigos civiles y penales estatales. Esto se apreció a través de las entrevistas semidirigidas y el trabajo de observación de las dinámicas de justicia, en las audiencias.

Un elemento importante es que las audiencias o resolución de conflictos por los juzgados de paz no necesariamente tienen que verse plasmados de manera escrita, pues en muchas ocasiones la solución se lleva a cabo de manera verbal, mediante acuerdos o prevención de posibles multas o sanciones para los sujetos responsables.

De todo lo referido se observaron cómo las funciones del juez de paz se encuentran muy acotadas por leyes, como la Ley del Sistema de Justicia Maya (2017), y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (18 de julio de 2017) así como diversas autoridades que inciden en los procesos. Por ejemplo, en caso de que alguna de las partes no acepte la resolución del juez de paz, podrán acudir a los jueces de primera instancia, situación que les resta autonomía y peso a sus sentencias teniendo en cuenta que las mismas no tendrán el carácter de cosa juzgada, lo cual resulta paradójico considerando que como se ha sostenido la libre determinación de las poblaciones indígenas se erigió como un derecho humano en el 2011. A partir de entonces se observan más limitaciones a los usos y costumbres que inciden en los procesos de justicia maya, así como un desconocimiento de parte de todos los actores sociales y políticos y, por ende, el incumplimiento del derecho a la libre determinación y libertad para imponer el derecho conforme a las costumbres.

Al pasar los años, la figura del juez de paz, como autoridad resolutora, se ha visto reducida por el sistema estatal de justicia, como se observa de las entrevistas realizadas a los jueces, previo al 2007 el juez tenía libertad para imponer sanciones y resolver cualquier tipo de casos que ocurrieran en la comunidad, lo cual hacía que su figura como impositor de soluciones tuviera mayor jerarquía. Hoy en día puede percibirse cómo gran parte de la población sabe de la posibilidad de acudir a otras esferas de justicia, como en el caso

de Tahmek, la gente tiene muy en cuenta el juzgado mixto de Izamal cuando tienen problemas de índole familiar o civil. En este sentido, podemos decir que la justicia maya, a cargo de jueces de paz o jueces comunitarios, mediante las reformas sufridas en los años recientes, la hacen una justicia alternativa. Lo mismo pasa con Chacsinkín donde la gente tiene muy presente las autoridades penales y civiles de Tekax.

Un aspecto contradictorio se percibe en la forma en que han permeado las ideas de la multiculturalidad a través del diálogo, que van de la mano con la promulgación de artículos constitucionales y tratados internacionales de protección del derecho humano a la libre determinación. No obstante, cuando uno observa de cerca las dinámicas de justicia en los poblados de Chacsinkín y Tahmek, los propios actores refieren que hace unos años atrás existía más libertad y libre determinación para imponer e impetrar la justicia acorde a los usos y costumbres.

Para Krotz (2015, p. 189), el análisis del proceso de reconocimiento del derecho indígena no deviene de un problema indígena, sino de un estado unitario, para el caso del Estado de Yucatán, este se ha mantenido al margen del debate respecto al reconocimiento de estos derechos humanos.

La situación de opresión y marginación de que ha sido víctima la población maya, no ha sido un aliciente en la promoción de iniciativas legales que empoderen a las poblaciones en cuanto al conocimiento de sus derechos, esto coincide con la persistencia del racismo denotada por Krotz (2015), la cual crea ciudadanos de segunda y desemboca en mayor exclusión en la organización política y jurídica de poblados indígenas.

A su vez, la Ley del Sistema de Justicia Maya (2017), si bien es cierto es una normativa que regula algunos aspectos del derecho a la libre determinación, basta con leerla a detalle para notar que, en gran medida, acota múltiples elementos de este derecho humano, al referir qué tipo de asuntos pueden ventilarse ante los jueces y de qué forma debe resolver el juzgador, aunado a que es una ley que, cuando menos para los actores sociales y políticos de Chacsinkín y Tahmek, parece letra muerta debido a que existe un profundo desconocimiento.

No obstante, es importante señalar que la debilidad no es propiamente del Estado de Derecho, puesto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017) se reconocen el derecho de los pueblos indígenas, así como en múltiples Tratados Internacionales ratificados, de tal manera, que la debilidad

referida, pasa más por la falta de aplicación efectiva de los multicitados derechos, por parte de las autoridades administrativas como judiciales.

Justamente uno de los problemas que coarta el derecho a la libre determinación en materia de justicia de acuerdo a los usos y costumbres en Yucatán, es que ese derecho permanece supeditado a la justicia estatal. La justicia maya tiene sustento en el derecho consuetudinario por el juez maya elegido por la comunidad y la justicia estatal es la que imparte el estado con base en el derecho del sistema jurídico nacional, con antecedentes en el derecho romano. En este sentido, es imprescindible entender el concepto de justicia no únicamente desde el punto de vista occidental, tomando en cuenta que cada sistema de justicia es diverso, incluso al interior de cada uno, por cuanto la justicia responde en gran medida a las particularidades y especificidades políticas, sociales y culturales del grupo social en cuestión. Es importante entonces advertir los elementos que determinan la justicia maya en la solución de conflictos, como los lazos de reciprocidad y el resarcimiento o reparación del daño en función del beneficio colectivo, entre otros.

Consideramos que para lograr el cumplimiento del derecho humano a la libre determinación de las poblaciones mayas de Chacsinkín y Tahmek, es dotar de verdadera autonomía a las poblaciones mencionadas, de forma que puedan elegir libremente a los juzgadores y que estos se enfoquen en la resolución de conflictos acorde a saberes y prácticas tradicionales que se vinculen con el bienestar colectivo.

Referencias

- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. México: Siglo XXI.
- Buenrostro, M. (2015). La justicia en manos de jueces indígenas mayas: balance de una década de la ley de justicia indígena de Quintana Roo. En E. Krotz (Ed.), *Sociedades mayas y derecho* (págs. 37-56). Mérida: Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, PROIMMSE, Universidad Modelo.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Congreso de la Unión, México, Porrúa.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (2010). *Informe Comisión Nacional*

- para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, indicadores sociodemográficos población.* México: CDI.
- Decreto de Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, 187-2014, Poder Judicial del Estado de Yucatán. (31 de octubre de 2017). Recuperado de <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2014/DIGESTUM02317.pdf>
- Decreto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 341-2010, Poder Legislativo del Estado de Yucatán. (18 de julio de 2017) Recuperado de http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=135
- Dussel, E. (1993). *La filosofía de la liberación.* . México: Universidad de Guadalajara.
- Herrera, J. (2007). *La reinención de los derechos humanos.* Sevilla: Colección ensayando.
- Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal. (19 de diciembre de 2015). *Enciclopedia municipios en México.* Recuperado de: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EM-M31yucatan/municipios/31074a.html>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2009). *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos.* México: INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (13 de agosto de 2015). *Encuesta intercensal 2015.* Recuperado de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/>
- Izquierdo, A. (2015). Los juzgados indígenas en el área maya: interculturalidad y pluralidad. En E. Krotz (Ed.), *Sociedades mayas y derecho.* (pp.137-140). Mérida: Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, PROIMMSE, Universidad Modelo.
- Krotz, E. (2009). La antropología mexicana y sus transformaciones disciplinarias. En A. Escobar, & G. Lins (Ed.), *Antropologías del mundo* (pp. 11-135). Colombia: Envío, CIESAS.
- Krotz, E. (2015). Relaciones interculturales, la legislación sobre los derechos indígenas en Yucatán y derechos humanos. En E. Krotz (Ed.), *Sociedades mayas y derecho* (pp. 185-202). Mérida: Instituto de Investigaciones Antropológicas UNAM, PROIMMSE, Universidad Modelo.
- Malinowski, B. (1985). *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje.* Londres: Planeta de Agostini.
- Medina, M. (2015). El juez de paz en el sistema normativo del pueblo maya. En E. Krotz (Ed.), *Sociedades mayas y derecho* (pp. 117-136). Mérida: Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, PROIMMSE, Universidad Modelo.